



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 23 de abril de 2015

Señora
ELIZABETH MARTÍNEZ RAMÍREZ
Carrera 2 N° 24A – 18
Barrio: Villa Leydi
Móvil: 313 217 0874
CIUDAD

Asunto: Radicado Interno No. 1766 del 26 de marzo 2015

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por ELIZABETH MARTÍNEZ RAMÍREZ y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, abril 16 de 2015

410– O -348– 15

Señora
ELIZABETH MARTÍNEZ RAMÍREZ
Carrera 2 N° 24A – 18
Barrio: Villa Leydi
Móvil: 313 217 0874
CIUDAD

Asunto: Radicado Interno No. 1766 del 26 de marzo 2015

Respetado(a) Señor(a).

Reciba un cordial saludo por parte de la Actual Gerencia de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P.”

De manera atenta y en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, Legales, Reglamentarios y Jurisprudenciales, en especial los señalados por el artículo 23 de la Carta Política, el artículo 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, así como los pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional frente al núcleo del derecho fundamental de petición como la Sentencia T – 630 de 2002, la actual Gerencia de EMSERFUSA E.S.P. se permite dar respuesta a su petitorio en los siguientes términos:

I.- Frente a su manifestación de que “...*que no arrojo a la red de alcantarillado ningún tipo de químico, reactivo o residuo biológico...*”:

Al respecto me permito indicar, que una vez revisado el Software Sysman de Emserfusa E.S.P., no se encontró que de su parte se aportara la declaración de vertimientos solicitada.

II.- Frente a su manifestación de que “...*No obstante lo anterior, se me impone de forma unilateral y sin justificación alguna una carga que jurídicamente no debo soportar; consiste en contratar una serie de estudios con una entidad acreditada para que certifique la caracterización de los vertimientos a la red de alcantarillado...*”

Al respecto, me permito indicar que la solicitud elevada por esta empresa no obedece a un mero capricho ni mucho menos a un actuar ilegal, nótese que la misma emerge del mandato contenido dentro del artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el cual a tenor indica: “...Artículo 38. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.- Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación....” (Subrayo)

De conformidad con la norma en cita y transcrita, es evidente que la solicitud de declaración de vertimientos no obedece al mero capricho de Emserfusa E.S.P., a contrario sensu la misma es consecuencia de un mandato legal, toda vez que se trata de una resolución emanada del poder ejecutivo en virtud de la facultad reglamentaria que la Constitución Política de Colombia le otorga al presidente de la república por intermedio del numeral 11 artículo 189 superior, mandato que trae como consecuencia que toda persona (Natural o Jurídica) se encuentra en la obligación de cumplir, tal y como lo prevé el artículo 95 Constitucional.

Avenida Las Palmas No.4-66PBX 867 98 77 **Líneas** de atención 24 horas 8672577 - 8675722 - 8673922
emserfusa@emserfusa.com.copqr@emserfusa.com.cowwww.emserfusa.com.co

“Calidad... Sinónimo de Emserfusa”



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

III.- Frente a su manifestación de que “...Es evidente que al tenor de la Ley 142 de 1994, vía tarifa la suscrita usuaria, no solamente paga los servicios prestados por la empresa, sino que también asume y cubre el costo de todos los estudios que requiera hacer la empresa...”

Al respecto, me permito indicar que si bien la Ley 142 de 1994 define el servicio público de alcantarillado en su Artículo 14 numeral 23 como: “Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos”, ello aplica directamente a la prestación que en la actualidad se efectúa de nuestra parte por el servicio de alcantarillado y que usted cancela.

De otra parte, la solicitud de declaración de vertimientos no obedece al mero capricho de Emserfusa E.S.P., a contrario sensu la misma es consecuencia de un mandato legal, toda vez que se trata de una resolución emanada del poder ejecutivo en virtud de la facultad reglamentaria que la Constitución Política de Colombia le otorga al presidente de la república por intermedio del numeral 11 artículo 189 superior, mandato que trae como consecuencia que toda persona (Natural o Jurídica) se encuentra en la obligación de cumplir, tal y como lo prevé el artículo 95 Constitucional (reitero) y que fue plasmado dentro del 38 del Decreto 3930 de 2010, así mismo, la declaración de vertimientos debe ser solicitada por Emserfusa E.S.P. al usuario, de conformidad a lo normado por el artículo 39 del Decreto 3930 de 2010 el cual a tenor prevé: “...Artículo 39. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. (...) Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público...” (Subrayo).

De lo anterior se colegie, que la declaración de vertimientos que debe por mandato legal realizar el usuario, no hace parte de los valores cancelados por el servicio de alcantarillado vía tarifa.

IV.- Frente a su solicitud de que “...Sírvanse Ordenar a quien corresponda que se ejecute a costa de Emserfusa E.S.P. los estudios que requiera para la caracterización de vertimientos a la red pública de alcantarillado del inmueble que ocupo en calidad de arrendataria Veterinaria animal Plaza de la Carrera 12 No. 7 – 47 (cr. 12 No. 7 – 41 para Emserfusa E.S.P.) Barrio Luxemburgo de Fusagasugá...” Y de que “...Se me notifique oportunamente la hora y fecha en que se llevara a cabo la práctica de los estudios respectivos de caracterización de vertimientos por parte de la empresa...”

Al respecto me permito reiterar que la solicitud elevada por esta empresa no obedece a un mero capricho ni mucho menos a un actuar ilegal, nótese que la misma emerge del mandato contenido dentro del artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el cual a tenor indica: “...Artículo 38. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.- Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación....” (Subrayo)

De conformidad con la norma en cita y transcrita, es evidente que la solicitud de declaración de vertimientos no obedece al mero capricho de Emserfusa E.S.P., a contrario sensu la misma es consecuencia de un mandato legal, toda vez que se trata de una resolución emanada del poder ejecutivo en virtud de la facultad reglamentaria que la Constitución Política de Colombia le otorga al presidente de la república por intermedio del numeral 11 artículo 189 superior, mandato que trae como consecuencia que toda persona (Natural o Jurídica) se encuentra en la obligación de cumplir, tal y como lo prevé el artículo 95 Constitucional, así mismo, la declaración de vertimientos debe ser solicitada por Emserfusa E.S.P. al usuario, de conformidad a lo normado por el artículo 39 del Decreto 3930 de 2010 el cual a tenor prevé: “...Artículo 39. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. (...) Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público...” (Subrayo).

Como se observa, no es posible ni legítimo que EMSERFUSA E.S.P. acceda a su solicitud.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., envía la presente comunicación a la dirección aportada por el usuario, con el fin de realizar la notificación personal de la decisión tomada por parte de la Empresa, conformidad con lo establecido en los artículos 66,67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 de lo contrario se procederá a realizarla por aviso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69, de la ley antes citada, Se advierte que contra esta decisión procede el recurso de reposición en subsidio del de apelación ante la superintendencia de servicios públicos. Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario

EMSERFUSA E.S.P.